

Ref.: LUIS FERNANDO TAMAYO N. vs ALCIBIADES AMAYA A. Y

LT

LUis Fernando Tamayo <lftamayo55@hotmail.com>

Mar 09/03/2021 16:41



Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal

Bogotá, Marzo 9 de 2021

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Espinal

Ref.: LUIS FERNANDO TAMAYO N. vs ALCIBIADES AMAYA A. Y
OTROS.
PROCESO DE VENTA DE COSA COMÚN.
Rad.: 2019 – 158.

Comendidamente manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el proveído de Marzo 3 de 2021 en lo que tiene que ver con su numeral 3, a fin de que se revoque, y en su lugar, se fije el monto de la póliza según mis pretensiones

SUSTENTACIÓN

1°.) La parte de la providencia censurada determinó que previo al decreto de las medidas cautelares pedidas, preste caución o garantía bancaria por valor de \$10.000.000, el cual es exagerado frente al monto de mis pretensiones.

2°.) Dichas cautelas proceden con base en el Art.590, literal “c” C.G.P., que dice: “Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección de derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños,....o asegurar la efectividad de la pretensión.....”. Con fundamento en esta norma, en el auto se ordena prestar la caución o garantía bancaria por dicho valor, que regula que ella debe ser por el 20% del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

3°.) La pretensión segunda, reza: “ORDENAR distribuir el producto de la venta en subasta pública en proporción del derecho o cuota parte que a cada Comunero corresponde.”. De acuerdo a esto, como mi derecho o pretensión a recibir es del 14.27% tal y como está relacionado en el HECHO 4 de la demanda, tenemos que, este porcentaje sobre el valor de la cosa es de \$12.843.000, cuyo 20% es de \$2.568.600, y si le sumamos la responsabilidad por las costas y perjuicios derivados de las medidas, no alcanza a llegar a los \$10.000.000, pues, su eventual tasación será sobre el mismo valor de mi pretensión, que no alcanza siquiera llegar a los \$3.000.000.

4°.) Por lo anterior, procede revocar la decisión, y en su lugar señalar el valor de la póliza o garantía bancaria en \$3.000.000, y más aún, cuando lo que busco con las cautelas es evitar los daños y perjuicios que le está dando al bien el accionado ALCIBIADES AMAYA, que en la práctica del secuestro, él puede quedar como secuestro, pero, obligado a entregar cuentas mientras dure el proceso, lo cual es conveniente para todos los comuneros.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO
C.C.93.115.621 Espinal
T.P.58970 C.S.J.

Ref.: LUIS FERNANDO TAMAYO N. vs ALCIBIADES AMAYA A. Y OTROS. PROCESO DE VENTA DE COSA COMÚN. Rad.: 2019 – 158.

Categoría verde 

MO

Luis Fernando Tamayo <lftamayo55@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 11:28



Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal

Bogotá, Abril 19 de 2021

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Espinal

Ref.: LUIS FERNANDO TAMAYO N. vs ALCIBIADES AMAYA A. Y OTROS.
PROCESO DE VENTA DE COSA COMÚN.
Rad.: 2019 – 158.

En mi escrito de Marzo 9 de 2021 interpuse Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el proveído de Marzo 3 de 2021 en lo que tiene que ver con su numeral 3, a fin de que se revoque, y en su lugar, se fije el monto de la póliza según mis pretensiones, sin embargo, en la providencia que resolvió el recurso de reposición de Abril 15 de 2021 no se pronunció sobre conceder o no la alzada, en consecuencia, le solicito respetuosamente adicionar o complementar la decisión en este sentido, y se tenga en cuenta para dirimir esta, que la norma que impone la póliza, refiere al valor de la pretensión, que en el caso concreto es como dije en el escrito de inconformidad, que ella no alcanza siquiera llegar a los \$3.000.000, lo que es diferente a la estimación del quantum de las mejoras.

Respecto al memorial IRRESPETUOSO presentado por ALCIBIADES AMAYA, manifestando presuntas irregularidades de los títulos que me otorgan derechos sobre el bien materia de la demanda, no se debió correrme traslado, porque él no tiene el derecho de postulación, y si considera exponer algún argumento debe ser mediante Abogado y en los mementos procesales debido, para eso se le ha permitido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y debido, y demás garantías constitucionales, que es el medio idóneo de alegar sus derechos, y no semejantes barbaridades, porque no tienen asidero jurídico. Los estrados judiciales no son el escenario para esta clase de actuaciones temerarias e infundadas, porque ni siquiera colocan en duda la presunción de legalidad de los documentos ut supra.

El Despacho debe tomar una decisión drástica para evitar que dicho personaje siga INTIMIDANDO, AMEDRANTANDO, para generar TERROR y MIEDO con afirmaciones falaces, para obtener lo que no puede en derecho, y lo primero, es exigirle respeto como ordena el Art.23 CN, y si no acata, pues, hacer uso de las atribuciones que le confiere los Arts.43 y 44 C.G.P., y demás pertinentes, ya que no estoy obligado a seguir soportando esta clase de improperios.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO
C.C.93.115.621 Espinal
T.P.58970 C.S.J.